

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.874

Martes 29 de Abril de 2014

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución Nº 16/2014

Bs, As., 23/4/2014

VISTO, el Expediente Nº 1.611.421/14 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 273 de fecha 5 de marzo de 2014, la Comisión Asesora Regional CENTRO, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo en el que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia desde el 1º de marzo de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2015, en la provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE, CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 157,71). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

ARTICULO 4º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley Nº 26.727).

ARTICULO 5º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

ARTICULO 6º — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de

Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. RAUL ROBIN, Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa. — Sr. JORGE HERRERA, Rep.

U.A.T.R.E. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E.

## ANEXO

### **REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2014, hasta el 28 de febrero de 2015.

Salario mínimo garantizado.....	\$ 322,16
<u>MOVIMIENTO A GRANEL:</u>	Con S.A.C
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	0,187
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla.....	1,150
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	0,187
4) Descargar a granel paseando sobre chimango.....	1,407
5) Descargar a granel paseando por un solo costado.....	1,407
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	0,187
7) Palear en medios de transporte.....	1,150
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	1,150
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	0,817
10) Palear en silos subterráneos.....	13,05
11) Palear en silos de campaña.....	13,40
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	1,092
13) Tendida o surqueada de cereal.....	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

	\$
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	1,407
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda.....	1,407
16) Cargar a granel en vagones.....	0,352
17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....	4,836
18) Aspiradora con barredor o sinfín.....	7,104
19) A granel, paleando sobre chimango.....	13,65

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

#### TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 462,79.-).

En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 231,40.-) la jornada.-

<u>MOVIMIENTO DE BOLSAS:</u>	50%
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 (máximo)	Con S.A.C.
	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	1,847
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,314
3) Estibador o pilero.....	0,414
4) Parada de bolsas de vehiculos.....	0,666
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,502
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,697
7) Pulseada de bolsa.....	0,697
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	0,923
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	2,893
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	4,380
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	2,573
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	2,573
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	4,438
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	6,664
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	4,084
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	4,084
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	4,559
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	4,559
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	7,021
	\$
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	7,021
21) Recargo por pesar.....	1,847

22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	3,513
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	4,205
24) Lauchero por día.....	468,04
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa.....	533,53
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad).....	156,61
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche.....	28,93
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar.....	8,099

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

<u>MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:</u>	Con S.A.C.
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 mts.	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	2,314
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,775
3) Estibador o pilero.....	0,699
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,699
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,699
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	0,699
7) Pulseada de bolsas.....	0,699
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	5,278
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	5,278
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	7,028
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	7,028
	\$
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	7,028
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	6,104
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	6,077
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	3,152
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	1,641
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	1,523
18) Recargo por pesada.....	1,164
19) Rompe cascote "lauchero".....	468,04
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	1,041
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros.....	1,041
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros.....	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

<u>MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:</u>	Con S.A.C.
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 mts.	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	2,314
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	2,775
3) Estibador o pilero.....	0,699
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	0,699
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	0,699
	\$
1) Mover cinta o chimango.....	70,28
2) Mover burro o planchada o caballete.....	70,28
3) Mover embolsadero de alto porte.....	105,17
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	70,28
5) Movimiento de lonas.....	35,10
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	175,40
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	1,851
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	0,463
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo .....	4,327
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	43,80
11) Carga o descarga de ladrillos, por 100.....	175,47
12) Descarga de bolsas de cemento.....	5,278
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	3,182
14) Descarga de bolsas de harina.....	2,964

e. 29/04/2014 N° 27165/14 v. 29/04/2014